



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00345 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4, mediante apoderada judicial, Contra: ISELA ISABEL PASTRANA CONTRERAS, identificada con cédula No. 1003286857, el cual nos fue asignado por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvese Usted Proveer. Soledad, febrero 4 de 2021

Aleyda Reyes Villamil

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4, Contra: ISELA ISABEL PASTRANA CONTRERAS, identificada con cédula No. 1003286857

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales conforme a los Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, resultando viable proferir mandamiento ejecutivo por concepto de capital insoluto acelerado, interés moratorio sobre el capital acelerado, cuotas vencidas no pagadas, interés de mora sobre las cuotas causadas no canceladas, interés de plazo y por concepto de seguros, más las costas y agencias en derecho, todo lo anterior conforme a las obligaciones contenidas en el Pagare anexo a la demanda.

La obligación antes descrita se encuentra amparada con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 3507 del 30 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Primera de Soledad, en consecuencia, se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Se tendrá a la sociedad AECSA, con NIT: 830059718-5 como apoderada judicial de la entidad ejecutante, representada en esta actuación por la abogada, Danyela Reyes González Identificada profesionalmente con T.P. No. 198.584, del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido. A quien se le advierte el deber de aportar el pagare y todas las garantías base de ejecución en original, en el momento en que este despacho así lo requiera, Se notificará a parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, orden de pago Contra: ISELA ISABEL PASTRANA CONTRERAS, identificada con cédula No. 1003286857, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit: 899.999.284-4, los siguientes conceptos.

- ✚ Por concepto de CAPITAL ACELERADO: la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE CON TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (158,869,3143 UVR)** de unidades de valor real (UVR), **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **6 DE NOVIEMBRE DEL 2020** representan la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.718.563,46) M/CTE.**
- ✚ Por concepto de interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO los que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00345-00

obligación (equivalente al 12,38%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8,25% e.a.)

- Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causas desde el desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, (diciembre 14 de 2020), discriminadas cada una en el siguiente, en unidades de valor real (6.298,3739UVR)y en pesos (\$1.733.22,43.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	484,4903	\$ 133.324,80
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	484,4903	\$ 133.324,80
3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	484,4903	\$ 133.324,80
4	15 DE ENERO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
5	15 DE FEBRERO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
6	15 DE MARZO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
7	15 DE ABRIL DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
8	15 DE MAYO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
9	15 DE JUNIO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
10	15 DE JULIO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
11	15 DE AGOSTO DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	484,4903	\$ 133.324,80
13	15 DE OCTUBRE DE 2020	484,4903	133.324,80
TOTAL			1.733.222,43
		6.298,3739	

- Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, los cuales se liquidarán a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por concepto de interés del plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, establecidas en unidades de valor real (UVR), correspondiente a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	1094,7260	\$ 301.252,94
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	1091,5148	\$ 300.369,26
3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	1088,3036	\$ 299.485,59
4	15 DE ENERO DE 2020	1085,0924	\$ 298.601,91
5	15 DE FEBRERO DE 2020	1081,8812	\$ 297.718,24
6	15 DE MARZO DE 2020	1078,6700	\$ 296.834,56
7	15 DE ABRIL DE 2020	1075,4588	\$ 295.950,88
8	15 DE MAYO DE 2020	1072,2477	\$ 295.067,23
9	15 DE JUNIO DE 2020	1069,0365	\$ 294.183,56
10	15 DE JULIO DE 2020	1065,8253	\$ 293.299,88
11	15 DE AGOSTO DE 2020	1062,6141	\$ 292.416,20
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.059,4029	\$ 291.532,53
13	15 DE OCTUBRE DE 2020	1056,1917	\$ 290.648,85
TOTAL		13980,9650	\$ 3.847.361,64



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00345-00

- ✚ Por concepto de seguros exigibles mensualmente sobre las cuotas vencidas y no pagadas, de acuerdo al siguiente cuadro

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 26.515,00
2	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 26.579,87
3	15 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 26.664,29
4	15 DE ENERO DE 2020	\$ 27.300,07
5	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 27.411,66
6	15 DE MARZO DE 2020	\$ 27.546,28
7	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 27.704,15
8	15 DE MAYO DE 2020	\$ 27.899,19
9	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 23.266,02
10	15 DE JULIO DE 2020	\$ 23.383,96
11	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 23.438,48
12	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 23.485,74
13	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 23.584,72
TOTAL		\$ 334.779,43

- ✚ Costas y agencias en derecho.

2°.) DECRETAR: el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041-162557, cuyas medidas, linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3°.) TENER: a la sociedad AECSA con NIT: 830059718-5 como apoderada judicial de la entidad ejecutante, representada en esta actuación por la abogada, Danyela Reyes González Identificada profesionalmente con T.P. No. 198.584, del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido. A quien se le advierte el deber de aportar el pagare y todas las garantías base de ejecución en original, en el momento en que este despacho así lo requiera

4°.) NOTIFICAR: la presente providencia en la forma establecida en los artículos 289 al 293, 295 y 301 del Código de General del Proceso y/o en armonía y conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez,

J3CMOS/b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00345-00

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede1b45358782979a49e97e548fa07739baf2f8c38141959404a0eb4897d192**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 21 No. 20 – 26, piso 2º, Edif. Palacio de Justicia Soledad - Atlántico
Teléfono Celular – 314 440 84 02- INSTAGRAM - juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

